



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de septiembre de 2012
No. 53

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACION DE CONFIANZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece el impulso al cambio cultural en la gestión administrativa que permita fortalecer la confianza en las instituciones públicas, así como coadyuvar en la formación de un gobierno que asegure un marco de legalidad en el que la transparencia y la rendición de cuentas sean uno de los principales motivos de su gestión, y para ello se considera esencial la evaluación del quehacer gubernamental.

El Estado de México tiene una población superior a la de cualquier otra entidad del país y, por lo tanto, su estructura institucional es más compleja en comparación a otros estados. Lo cual, ha creado condiciones particulares en el territorio mexiquense que, al presentarse como amenazas, hemos convertido en oportunidades, como respuesta efectiva a dichas complejidades.

Crucialmente cada problema que se plantea requiere de una solución transversal capaz de tocar a la población, al territorio y al gobierno, de manera efectiva, pues de otro modo las alternativas pasan a ser efímeras y deficientes. Por lo tanto, conocer las problemáticas y demandas que plantean los ciudadanos es imprescindible, porque son ellos la voz de los gobernados y, también el espíritu que anima al gobernante.

La ciencia se encarga de proporcionarnos mediciones precisas, cuantitativas y cualitativas, de los fenómenos naturales y sociales, entre ellas la Ciencia Jurídica, que traza el modelo y las dimensiones de Estado que se acerque al ideal de los ciudadanos. Dicho de otra manera, no existen respuestas eficaces sin el conocimiento que aporta el estudio pero también la experiencia. En este sentido, el Estado de Derecho tiene su fundamento en este conocimiento ideal y cercano a la gente.

Este motivo me permite crear la Unidad Estatal de Certificación de Confianza como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo la necesidad de continuar consolidando la transparencia, la ética y la rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, partiendo de que existen ciertos ámbitos de la gestión pública en los que se necesita crear condiciones idóneas de principios y valores éticos que de otra forma pudieran considerarse abandonados creando inercia e indiferencia.

Por ejemplo, es el caso de los servidores públicos encargados de manejar fondos públicos o aquellos responsables de vigilar la transparencia y la honestidad pública realizando fiscalizaciones a dichos fondos; también en el caso de quienes llevan a cabo inspecciones a las personas físicas o jurídico colectivas. Si bien se trata de servidores públicos que en el

transcurso del tiempo hubieran podido acreditar su confiabilidad, no es menos razonable someterlos a una evaluación de confianza, pues los asuntos públicos no son sólo competencia del gobernante sino de los gobernados.

Por ello, la creación de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, tiene como propósito original vigilar con mayor detalle que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, cumplan con la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que correspondan al empleo, cargo, o comisión que desempeñen, contando con la especialización humana, profesional y tecnológica necesarias para su éxito.

El objeto de esta Unidad puede resumirse en la aplicación que hará de los procedimientos de evaluación de confianza a los servidores públicos que se señalan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan una vez aprobado dicho procedimiento.

El propósito es continuar generando y conquistando la confianza ciudadana y que las instituciones públicas accedan a este registro conociendo a quienes desarrollan las tareas de naturaleza especial, y contar con elementos para denunciar cualquier falta o irregularidad que se detecte.

El Gobierno del Estado de México tiene el objetivo primordial de escuchar y dar respuestas efectivas para que los mexiquenses continúen creyendo en sus instituciones y colaborando en armonía, paz y tranquilidad en las tareas mutuas como las de la Administración Pública, sin distinción de ideologías o idiosincrasias, pues un interés superior nos suma a todos en una unidad, el bienestar común.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA

PRIMERO.- Se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Unidad, a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

SEGUNDO.- La Unidad tendrá por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

TERCERO.- La Unidad estará a cargo de un Titular, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de la Contraloría.

CUARTO.- Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

- I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.
- II. Vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.
- III. Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas.
- IV. Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Los servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de confianza.

Los servidores públicos municipales se sujetarán a los convenios que se suscriban ente los ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

- I. Por ingreso;
- II. Reingreso;
- III. Promoción; y
- IV. Por permanencia, cada dos años.

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la ejecución de programas, proyectos y estrategias orientadas a la evaluación de confianza y la certificación.
- II. Formular políticas y lineamientos para la evaluación de confianza y la certificación.
- III. Establecer el Registro Estatal de Certificación de Confianza.
- IV. Coordinar sus acciones con las dependencias y organismos auxiliares, ayuntamientos, sectores público, social y privado y los órdenes federal y municipal que permitan el cumplimiento de su objeto.
- V. Promover la evaluación de confianza y la certificación en las dependencias y organismos auxiliares, así como en los ayuntamientos.
- VI. Fomentar, proponer y dar seguimiento a proyectos de estudio e investigación sobre evaluación de confianza que permitan su actualización permanente.
- VII. Analizar y evaluar el desarrollo, aplicación e impacto de la evaluación de confianza y la certificación en la Administración Pública Estatal.
- VIII. Evaluar los procedimientos de evaluación de confianza y proponer las acciones de mejora convenientes al cumplimiento de su objeto.
- IX. Proporcionar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría los resultados generados sobre las evaluaciones de confianza y las certificaciones correspondientes.
- X. Coordinar los procedimientos de evaluación de confianza y certificación de los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, y aquellos convenidos con los municipios.
- XI. Proponer a la Secretaría de la Contraloría, convenios o acuerdos para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

SÉPTIMO.- Corresponden al Titular las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Unidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, proyectos y programas.
- II. Representar a la Unidad en los asuntos en los que éste sea parte.
- III. Someter a la aprobación del Secretario de la Contraloría las políticas, lineamientos, procedimientos, normas de carácter técnico, bases y criterios para la evaluación de confianza y certificación.
- IV. Establecer y operar el Registro Estatal de Certificación de Confianza.
- V. Emitir los lineamientos para la aplicación de los exámenes toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y, en su caso, poligráficos, así como los que se requieran, previa consideración del Secretario de la Contraloría.
- VI. Expedir los certificados de confianza a los servidores públicos que aprueben las evaluaciones correspondientes.
- VII. Suscribir los convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Unidad, previa autorización del Secretario de la Contraloría.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos, así como con los ayuntamientos para el cumplimiento del objeto de la Unidad.
- IX. Elaborar, validar y someter a la consideración del Secretario el programa de trabajo y los presupuestos que correspondan a la Unidad.
- X. Someter a la consideración del Secretario de la Contraloría el nombramiento, licencia, suplencia y promoción de los titulares de las unidades administrativas de la Unidad y disponer las acciones conducentes con los demás servidores públicos bajo su adscripción.

- XI. Proponer al Secretario de la Contraloría reformas jurídicas y administrativas que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad y la ejecución de sus programas y proyectos.
- XII. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y resguardo de expedientes de los servidores públicos sujetos a la evaluación de confianza.
- XIII. Establecer los perfiles humanos, profesionales y de competencia de los servidores públicos adscritos a la Unidad, conforme a los requerimientos de cada área.
- XIV. Vigilar que los aspirantes así como los servidores públicos adscritos a la Unidad se sometan a los procedimientos de evaluación de confianza y certificación, en los casos descritos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Dirigir las acciones de capacitación que permitan el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de los servidores públicos adscritos a la Unidad.
- XVI. Informar al Secretario de la Contraloría los resultados de la evaluación de confianza que se realice para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos adscritos a la Unidad.
- XVII. Presentar al Secretario de la Contraloría, en el mes de marzo, un informe escrito, que corresponda al año anterior, sobre las evaluaciones de confianza llevadas a cabo así como las certificaciones entregadas en la Administración Pública Estatal y, en su caso, de los municipios.
- XVIII. Solicitar a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, así como a los ayuntamientos correspondientes, se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, a fin de prevenir faltas en el desempeño de sus funciones.
- XIX. Elaborar o proponer estudios y diagnósticos que permitan conocer las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades que tengan como base el perfil de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para establecer programas de prevención y atención.
- XX. Proporcionar a las dependencias, organismos auxiliares y municipios, la asesoría y apoyo técnico que requieren sobre información de su competencia.
- XXI. Proporcionar a las autoridades competentes, cuando así le sea requerido, la información contenida en los expedientes del personal y que se requieran en los procedimientos y procesos administrativos así como judiciales.
- XXII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario de la Contraloría.

OCTAVO.- La organización y el funcionamiento de la Unidad se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interior.

NOVENO.- El control interno de la Unidad estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano de Control Interno que ésta determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, deberá ser expedido en un plazo que no exceda de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**